



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00010 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:44:01 a.m. del 21 de febrero de 2022

Fecha inicio Audiencia: 09:44:02 a.m. del 21 de febrero de 2022
Fecha final Audiencia: 10:07:11 a.m. del 21 de febrero de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00010 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ**
APODERADO(A): Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA
DEMANDADO(A)S: **AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y, COLPENSIONES.**
LLAMA GARANT. VINCULADA: **MPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. PORVENIR S.A.**
APODERADO(A)S: Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO
Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ
Dra. ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA
RADICADO: **19 001 31 05 002 2021 00010 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) **Instalación.**
- 2) **Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) **Auto:** Re conoce personería para actual a los apoderados judiciales sustitutos de la parte demandada respectivamente, **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO**, con C.C. N° 1.144.087 de Cali y, T.P. N° 315.617 del C.S.J. / **ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA**, con C.C. N° 1.144.081 de Cali y, T.P. N° 334.099 del C.S.J. / **JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ** con C.C. N° 1.061.696.283 de Popayán y, T.P. N° 246.194 del C.S.J.
- 4) **Audiencia Obligatoria de conciliación:**
Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- 5) **Decisión de Excepciones Previas:**

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal
- 6) **Saneamiento:**

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Sin embargo, la apoderada judicial de la demandada AFP SKANDIA, solicita la vinculación del Litis consorcio necesario a PORVENIR S.A.

Traslado a la parte demandante: Quien se opone.

H:09:56 a.m. se declara un receso de 05 minutos, para resolver.

7) Auto: El despacho encuentra procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la AFP SAKANDIA S.A como quiera que de las pruebas aportadas, se evidencia que el traslado al RAIS del accionante se efectuó inicialmente a través de la AFP COLPATRIA S.A hoy PORVENIR S.A, motivo por el que se hace necesaria su forzosa vinculación como litisconsorte necesario por pasiva a este proceso, tal como lo ha reiterado la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Resuelve: PRIMERO. Disponer la vinculación como LISTISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA de la AFP COLPATRIA S.A hoy **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. Notifíquese en legal forma a este AFP.

TERCERO. Sin costas.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Sin recursos.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma.

Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.

Finaliza la audiencia siendo las diez y siete minutos de la mañana (10:07 a.m.) de hoy lunes 21 de febrero de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2020 00189 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:53:01 a.m. del 04 de marzo de 2022

Fecha inicio Audiencia: 09:53:02 a.m. del 04 de marzo de 2022
Fecha final Audiencia: 11:17:11 a.m. del 04 de marzo de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00189 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LLALLE CALDON ALONSO**
APODERADO(A): Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DEMANDADO(A)S: **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Ltda. ECOCIVILES**
RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ
APODERADO(A)S: Dr. RODRIGO IDELFONSO COLLAZOS ALVAREZ
RADICADO: **19 001 31 05 002 2020 00189 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal

5) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

6) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso se configuró la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre el señor ALONSO LLALLE CALDON y la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA-ECOCIVIL cuyos extremos lo fueron, según la demanda entre el 1 de junio de



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

1981 y el 1 de mayo de 1989, posteriormente entre el 1 de agosto de 2010 hasta abril de 2011; y finalmente entre 20 de mayo de 2014 hasta el 7 de diciembre de 2018, fecha en la que finalizó sin medir justa causa, por parte del empleador según se indica en la demanda.

De igual manera se analizara si para el caso se configura la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre el señor ALONSO LLALLE CALDON y el señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ cuyos extremos lo fueron entre el

Resuelto lo anterior, se resolverá la procedencia o no de derechos de orden salarial, prestacional e indemnizatorios que se reclaman; pago de aportes a la seguridad social, indemnización por terminación sin justa causa del contrato de trabajo.

Igualmente se analizará la procedencia de la indemnización por perjuicios fisiológicos, psicológicos y morales, que se reclaman en la demanda. Lucro cesante.

De ser procedente se analizara la procedencia de las excepciones de prescripción, inexistencia de la obligación y cobro de lo no alegadas por la parte demandada.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda y, que serán valorados al momento de proferir sentencia.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los señores GILBERTO ARDILA, JUAN CARLOS HURTADO, HENRY VICENTE FLORES, HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ, YULIE MORALES.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

- Decrétese la declaración de parte del señor RODRIGO CASTRILLON representante legal de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA-ECOCIL

c) PRUEBA DE OFICIO:

Ofíciase a COLPENSIONES para que con destino a este proceso remita copia de la historia laboral del señor LLALLE CALDON ALONSO, CC 10.530.808. Igualmente certifique si en la actualidad el accionante ha elevado reclamación para el reconocimiento y pago de alguna prestación económica en el régimen de prima media con prestación definida.

El apoderado judicial de la parte accionante, solicita se excluya la prueba documental aportada con la demanda, al considerarla ilícita, pues aduce que fue sustraída de las instalaciones de la empresa por el demandante sin autorización en el año 2019.

Auto: Para resolver el despacho, decretó interrogatorio de parte al accionante y el careo del representante legal de la accionada.

El despacho negó la petición elevada por el apoderado judicial de la accionada al considerar que el aporte de la prueba documental no cumplía los presupuestos para ser considerada ilegal.

El apoderado judicial de la accionada interpuso contra esta decisión recurso de reposición y apelación.

Auto: El Despacho dispuso **no reponer para revocar** la decisión de negar la ilicitud de la prueba solicitada por el apoderado judicial de la demandada y negó el recurso de apelación en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 65 CPTSS.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

9) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se

DISPONE:

Señalar el día lunes 13 de junio de 2022 a las 9 y 30 a.m.

Por tanto para la fecha en mención deberán comparecer las partes para absolver el interrogatorio de parte y los testigos solicitados por ambas partes.

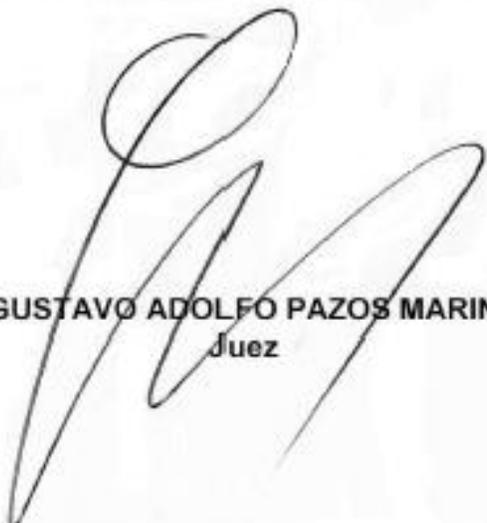


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma.
Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.

Finaliza la audiencia siendo las once y diecisiete minutos de la mañana (11:17 a.m.) de hoy viernes 04 de marzo de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/